

DISPONE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS SUSCRITO ENTRE ESTA SEREMI MINVU, SERVIU ANTOFAGASTA Y FUNDACIÓN ASOCIACIÓN CAMPAMENTO DE IDEAS PARA EJECUCIÓN DE HABITABILIDAD PRIMARIA DE BARRIOS TRANSITORIOS LUZ DIVINA VII, 13 DE MAYO, PIRITA, JADE Y LOS TOPACIOS DE ANTOFAGASTA, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA SEREMI N° 623, DE 2022.

ANTOFAGASTA, 19 MAR 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el Decreto Ley N°1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; en el Decreto Supremo N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en la Resolución Exenta N°83, (V. y U.), de 2022, que delega facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en la Resolución Exenta N°1.192, (V. y U.), de 2023, que modifica Resoluciones Exentas N° 162 de 2019, 150 de 2020, 154 de 2021 y 83 de 2022 y la Resolución Exenta N° 189, de 2023, todas de (V. y U.); en la Resolución Exenta N° 1596, de 2022 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta; en la Resolución Exenta N°623, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Mi calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se sustenta en el artículo 62 inc. final del DFL 1 - 19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004, el cual dispone la validez de las actuaciones efectuadas entre la asunción al cargo y la total tramitación del decreto de nombramiento.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Programa Asentamientos Precarios tiene como objetivo general contribuir a la disminución de los asentamientos precarios a través del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias que residen en ellos, la prevención del repoblamiento de los terrenos desocupados y el control de la expansión de los asentamientos existentes.

2°. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público del año 2022, asignó recursos al Programa y autorizó su transferencia a diversas entidades receptoras.

3°. Que, la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 003, de la mencionada ley, dispone en la Glosa 06 que *"...la transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación..."*, y que *"...con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro."*

4°. Que, haciendo uso de la facultad delegada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo a través de la Resolución Exenta N°83, de 20 de enero de 2022, la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, a través de la Resolución Exenta N° 623, de fecha 22 de noviembre de 2022, aprobó el convenio de transferencia de recursos para la ejecución de habitabilidad primaria de barrios transitorios Luz Divina VII, 13 de mayo, Pirita, Jade y Los Topacios de Antofagasta, celebrado entre esta SEREMI MINVU, SERVIU ANTOFAGASTA y Fundación Asociación Campamento de Ideas, con fecha 03 de noviembre de 2022.

5°. Que, el objeto de dicho convenio es la entrega de recursos para una intervención socio territorial que permita mejorar el estandar de habitabilidad de las familias de campamento por medio de obras básicas de carácter transitorio sobre la base de los ejes de salubridad, seguridad e infraestructura.

6°. Que, para el cumplimiento del objeto del convenio y en virtud de la mencionada Resolución Exenta N° 623, de 2022, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta (SEREMI) se comprometió a transferir a la Asociación Campamento de Ideas, la suma de \$ 110.000.000.- (ciento diez millones de pesos), en una sola cuota, una vez dictada la resolución que apruebe el convenio.

7°. Que, con fecha 19 de diciembre de 2022 se realizó la transferencia de los recursos señalados en la cláusula anterior a la Asociación Campamento de Ideas.

8°. Que, las obligaciones de las partes constan en la cláusula octava del convenio de transferencia de recursos a que se refiere la presente resolución, correspondiéndole a la Fundación Urbanismo Social: a) ejecutar en forma fiel y oportuna todas las actividades mencionadas en la cláusula quinta; b) presentar los informes técnicos y rendición de gastos de acuerdo a lo establecido en el presente convenio y en especial a lo dispuesto en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas; c) elaborar un plan de trabajo general, según formato entregado por la Seremi MINVU; d) destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente a la ejecución del proyecto señalado en la cláusula tercera; e) velar por que se inicie la ejecución de las labores, en el plazo establecido en el correspondiente convenio; y, f) elaborar y adjuntar al informe de rendición mensual, un informe técnico destinado a la Seremi, el cual deberá contener a lo menos lo siguiente: 1. Estado de avance de la gestión mensual e informes de gestión de los profesionales contratados en el marco del presente Convenio, 2. Estados financieros de la ejecución del proyecto. Además, en la cláusula décima se establece la obligación de presentar informes semestrales con el objeto de dar a conocer los avances del proyecto y evaluar los resultados.

9°. Que la cláusula décima segunda del convenio establece la obligación relativa a la correcta utilización de los recursos transferidos, los cuales deben destinarse específicamente para esos fines, de manera racional, con estricta sujeción a los principios de economía, eficiencia y eficacia, privilegiando siempre las opciones más convenientes en el evento de la contratación de servicios o productos a terceros ajenos al presente convenio.

10°. Que en contexto de la revisión de esta SEREMI instruida mediante Resolución Exenta N°508, de fecha 12 de octubre de 2023, el Dpto. de Planes y Programas de V. y E. de esta SEREMI mediante memorándum N° 244 de fecha 23 de noviembre de 2023 plasma la revisión del estado administrativo-financiero de los convenios, entre ellos, el convenio suscrito con Fundación Asociación Campamento de Ideas y aprobado mediante Resolución Exenta N°623/2022 señalando que este convenio cuenta con un 0% del monto total transferido rendido y aprobado, a la fecha. Agrega que, el plan de trabajo, carta Gantt, presupuesto y ficha de inversión no se encuentran aprobadas por parte de SERVIU. Finalmente, tampoco consta la entrega de los informes semestrales exigidos en la cláusula décima del convenio.

11°. Que conforme a dicho informe, la Sección Jurídica de esta SEREMI, mediante Memorándum N°33 de 26 de diciembre de 2023, emite pronunciamiento señalando para el caso en particular que es procedente el término unilateral y anticipado conforme a la cláusula novena de la convención ya que se configura incumplimientos de las obligaciones contraídas, teniendo además presente nuestra obligación de velar por el correcto uso de los recursos transferidos, consignada no sólo en la convención en comento sino en el literal a) del artículo 27 de la Resolución N°30 de CGR y en aplicación de los principios de control, eficiencia y eficacia consignados en la Ley 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado.

12°. Que, en consecuencia, es posible advertir que del total de recursos transferidos con fecha 19 de diciembre de 2022, no es posible constatar su correcto uso y destinación, al no contar con ninguna rendición financiera aprobada, configurándose un incumplimiento de las obligaciones de la Fundación contenidas en los literales b), c), d) y f) de la cláusula octava, referidos a la presentación de las rendiciones financieras conforme a la Resolución N°30 de CGR; destinar los recursos transferidos exclusivamente a la ejecución del proyecto señalado y la elaboración del informe de rendición mensual, además de la falta de plan de trabajo y presupuesto aprobado. Se incumple, en el mismo sentido, lo dispuesto en la cláusula décima segunda referida a la rendición de cuentas, que debe realizar la fundación con el objetivo de acreditar que éstos fueron utilizados para una finalidad específica, la que en su punto dos señala que deberá efectuarse mensualmente a la SEREMI, dentro de los 15 días hábiles al mes que corresponda o en las fechas que la ley o la CGR contemple, la cláusula décima tercera referida a la destinación racional y específica de los recursos a los fines del convenio. Y la cláusula décima referida a la entrega de informes semestrales a la SEREMI como medio de evaluación del trabajo desarrollado por la Fundación, correspondiendo su entrega en el mes de mayo de 2023 y noviembre de 2023.

13°. Que mediante Memorándum SRM/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, del Secretario Regional Ministerial de la región de Antofagasta, en respuesta al Memorándum N°33 de la Sección Jurídica, instruyendo continuar con los procesos de regularización administrativa de los convenios incluyendo los términos anticipados en caso de concurrir causal para aquello.

14°. Que, conforme a la cláusula novena del convenio de transferencia de recursos mencionado, el incumplimiento de las obligaciones contraídas o el simple retardo en la ejecución de las mismas según los plazos acordados, facultará al SEREMI y al SERVIU para poner término unilateral y anticipado al convenio y solicitar la restitución parcial o total de los recursos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida la devolución.

15°. Que, en virtud de lo señalado, se debe poner término anticipado al convenio de transferencia de recursos, celebrado entre la SEREMI de la Región de Antofagasta, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la misma región y la Asociación Campamento de Ideas, con fecha 03 de noviembre de 2022, para la ejecución de habitabilidad primaria de barrios transitorios Luz

Divina VII, 13 de mayo, Pirita, Jade y Los Topacios, que fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 623, de 22 de noviembre de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

16°. Que, la Resolución Exenta N°1.192, (V. y U.), de 2023, que modifica Resoluciones Exentas N° 162 de 2019, 150 de 2020, 154 de 2021 y 385 de 2021 y la Resolución Exenta N° 189, de 2023, todas de (V. y U.), delegó a las SEREMI la facultad de poner término a los convenios de transferencia de recursos celebrados en el marco del Programa Asentamientos Precarios, liquidarlos y solicitar la restitución de los recursos correspondientes, dicto la presente;

RESOLUCIÓN:

1. **DISPÓNESE** el término unilateral y anticipado del convenio de transferencia de recursos, celebrado entre la SEREMI de la Región de Antofagasta, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la misma región, y la Fundación Asociación Campamento de Ideas, con fecha 03 de noviembre de 2022 destinado a la ejecución de Habitabilidad Primaria de Barrios Transitorios Luz Divina VII, 13 de mayo, Pirita, Jade y Los Topacios de Antofagasta, que fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 623, de 22 de noviembre de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.
2. **LIQUÍDESE** en un plazo de 10 días, a contar de la dictación de la presente resolución, en todas sus partes, el convenio singularizado en el resuelvo precedente, y requiérase la restitución total o parcial, según corresponda, de los recursos transferidos en virtud del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°623, de 2022, citada en el resuelvo precedente, los que deberán ser reintegrados en un plazo no superior a 30 días desde que sea requerida su devolución.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Asociación Campamento de Ideas mediante correo electrónico a [REDACTED]@campamentodeideas.org; [REDACTED]@campamentodeideas.org; [REDACTED]@campamentodeideas.org y al domicilio ubicado en calle El Amanecer N° 05021, Antofagasta

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DVC
SEJUR
Seremi Minvu
Sección Jurídica
DVC/JTF/jtf

HERNÁN RODRÍGUEZ BAEZA
ARQUITECTO
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Distribución:

- Asociación Campamento de Ideas [REDACTED]@campamentodeideas.org; [REDACTED]@campamentodeideas.org; [REDACTED]@campamentodeideas.org)
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- Seremi Región de Antofagasta
- Serviu Región de Antofagasta
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna Ministerial
- Departamento Asentamientos Precarios
- Oficina De Partes
- Ley De Transparencia Artículo 7/G.